

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que en providencia de enero 25 del año en curso se ordenó a la parte demandante continuar con el trámite de la notificación del demandado conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., posteriormente el 17 de abril último la gestora judicial solicita copia del auto admisorio y la demanda con el fin de dar cumplimiento al referido auto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, mayo 28 de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1121
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Félix Junior Quiñonez Velásquez
Demandada:	Maryudy Grueso Caicedo
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00457-00
Providencia:	Auto requiere

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que las copias solicitadas fueron remitidas el día 19 de abril último, trascurriendo así un mes sin que la parte actora haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., dispuesto en el numeral segundo del auto No. 130 de enero 25 de 2021, notificado en la página de la rama judicial estados electrónicos No. 09 del 26 de enero de 2021.

Es de advertir al togado que la Corte Constitucional al referirse a los efectos de la Ley en el tiempo, en Sentencia C-329 de 2001 señalo: *“que, en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos, y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley. Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir – no tienen efectos retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia –no tienen efecto ultraactivo-*
...”

Es por ello que se requiere para que de aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del referido auto, esto es notificar a la demandada conforme lo establece el artículos 292 del C.G.P., previniéndole que la comparecencia al juzgado recibir notificación debe ser a través del canal digital del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y aportar la constancia correspondiente por la

empresa de correo certificada referente a la remisión del aviso que trata el referido artículo, y continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

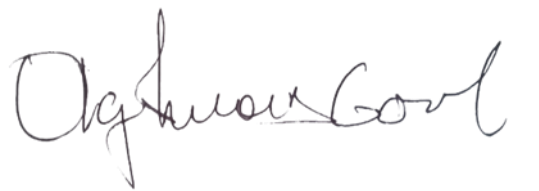
PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la notificación de la demanda a la señora MARYUDY GRUESO CAICEDO y continuar con el trámite procesal, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación de la demandada.

TERCERO: Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____
secretaria